DICTAMEN DEL PLENO (P 1/2017) SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DEL ESPACIO MADRILEÑO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

D. Rafael Carbonell Peris Presidente

D.^a M^a Victoria Nebot Boberg Secretaria

- D.ª Mª Eugenia Alcántara Miralles
- D. Pablo Alcántara Pérez
- D. Bonifacio Alcañiz García
- D.ª Coral Báez Otermin
- D.a Isabel Blanco Cambronero
- D.ª Guadalupe Bragado Cordero
- D.ª Laura Calderón García
- D. José Miguel Campo Rizo
- D.ª Rosario Cardo Valero
- D. Manuel Cabrera García
- D. Juan Sebastián Díaz Ayala
- D. Manuel Díez Díez
- D.ª Olga Fuentes Pérez
- D.a Ma Teresa Gallego Ergueta
- D.ª Carmen García Galán
- D. Alejandro García Iglesias
- D. José Luis García Mancera
- D. Manuel González Mateos
- D. Pablo Hernández Montero
- D. José Antonio Ibáñez-Martín Mellado
- D. Camilo Jene Perea
- D.a Marta Lois Requejo
- D.a Eva López Simón
- D. Eustaquio Macías Silva
- D.ª Mª del Carmen Martín Irañeta
- D.ª Mª Teresa Martínez de Marigorta

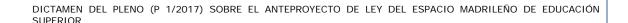
Tejera

- D. Antonio Martínez Fernández
- D. Francisco Melcón Beltrán
- D.a Sara Molero Palomino
- D.ª África Moreno Díaz
- D.a Ma Dolores Moreno Molino
- D.ª Mª del Carmen Morillas Vallejo
- D. Juan José Nieto Romero
- D. Jesús Núñez Velázquez
- D. José Luis Pazos Jiménez

DICTAMEN 11/2017

El Pleno del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, en reunión celebrada el día 27 de abril de 2017, a la que asisten las Sras. y Sres. Consejeros relacionados al margen, ha emitido, aprobándose por mayoría, el siguiente Dictamen sobre el:

" Anteproyecto de Ley del Espacio Madrileño de Educación Superior ."





- D. José Antonio Poveda González
- D. Manuel Riesco Hernández
- D. Enrique Ríos Martín
- D. Carlos Romero Aires
- D. José Francisco Salguero Felipe
- D. Ismael Sanz Labrador
- D. Ángel Serrano Almodóvar
- D.ª Isabel Serrano Descalzo
- D. Juan Torija Carpintero
- D. Juan Torres García
- D.ª Rosario Vega García

1. ANTECEDENTES

El presente anteproyecto de Ley del Espacio Madrileño de Educación Superior tiene por objeto la delimitación del Espacio Madrileño de Educación Superior.

El capítulo II denominado Enseñanzas Artísticas superiores del Título VIII denominado "Sistema sanitario, enseñanzas artísticas superiores y formación de grado superior" del presente anteproyecto de Ley prevé adaptar la operativa de los centros públicos y el profesorado de enseñanzas artísticas superiores para su plena integración en el sistema universitario y el Capítulo III denominado Ciclos de grado superior del mismo Título VIII contiene una serie de mandatos para coordinar las pasarelas entre los ciclos formativos superiores de carácter profesional y los estudios universitarios, con el propósito de dotar de mayor flexibilidad el paso de los estudiantes entre los citados estudios.

Las Enseñanzas Artísticas superiores y los ciclos de formación profesional de grado superior son, dentro del Espacio Madrileño de Educación Superior, enseñanzas consideradas no universitarias. Por este motivo el presente dictamen se ha elaborado exclusivamente sobre dicho Capítulos, II y III, ya que según el artículo 1, apartado 2 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, y el apartado b) del artículo 3º del Decreto 46/2001, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento interno del Consejo Escolar de la





Comunidad de Madrid, establecen que el Consejo Escolar será consultado preceptivamente sobre los anteproyectos de Ley y proyectos de disposiciones generales en materia de enseñanza no universitaria.

Los antecedentes normativos del Capítulo II se hallan en el Capítulo VI, Sección 3ª, de La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE), dedicado a las enseñanzas artísticas superiores. Asimismo el Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, regula la ordenación de las mismas.

Los antecedentes normativos del Capítulo III se hallan en el Capítulo V de La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE) dedicado a La Formación Profesional y en la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional. Asimismo, se encuentra dentro del marco normativo que ha determinado el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio cuyo objeto es la Ordenación general de la Formación Profesional del Sistema Educativo y el Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado y el Real Decreto 1618/2011, de 14 de noviembre, sobre reconocimiento de estudios en el ámbito de la Educación Superior, así como las relaciones directas que se establezcan entre los estudios anteriormente citados y los Grados universitarios.

El Consejero de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid, en virtud del artículo 2.1 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, modificado por el artículo 29 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de conformidad con el artículo 41.d de la ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Madrid, ha solicitado a este Consejo la emisión del correspondiente dictamen sobre el Anteproyecto de Ley del Espacio Madrileño de Educación Superior.





2. CONTENIDO

El presente anteproyecto de Ley presenta una estructura que consta de las siguientes partes:

- 1) Exposición de motivos
- 2) Parte articulada, que consta de 124 artículos

TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1.-Objeto.
- Artículo 2.-Objetivos del Espacio Madrileño de Educación superior.
- Artículo 3.-Espacio Madrileño de Educación Superior.
- Artículo 4.-Régimen jurídico de las universidades públicas.

TÍTULO I. ORDENACIÓN DEL SISTEMA UNIVERSITARIO MADRILEÑO

Capítulo I. Creación, reconocimiento y puesta en funcionamiento de universidades.

- Artículo 5.-Creación y reconocimiento de universidades.
- Artículo 6.-Requisitos comunes para la creación y reconocimiento de universidades.
- Artículo 7.-Requisitos específicos para las universidades privadas.
- Artículo 8.-Inicio y cese de actividades.

Capítulo II. Modificación de la estructura interna de las Universidades.

- Artículo 9.-Centros, órganos y unidades docentes.
- **Artículo 10.-** Institutos universitarios de investigación.
- **Artículo 11.-** Grupos y centros de investigación de alto rendimiento.

Capítulo III. Adscripción de centros a las universidades.





Artículo 12.- Régimen general de los centros universitarios adscritos.

Artículo 13.- Convenios de adscripción.

Artículo 14.- Autorización.

Artículo 15.- Suspensión y revocación de la adscripción.

Capítulo IV. Universidades y centros de otras Comunidades Autónomas y extranjeros.

Sección 1^a.- Universidades y centros de otras Comunidades Autónomas.

Artículo 16.- Enseñanzas oficiales ofrecidas por centros universitarios de otras Comunidades Autónomas.

Artículo 17.- Operativa estable de centros universitarios de otras Comunidades Autónomas.

Sección 2ª.- Enseñanzas y centros extranjeros en el Espacio Madrileño de Educación Superior.

Artículo 18.- Titulaciones extranjeras.

Artículo 19.- Centros extranjeros en el Espacio Madrileño de Educación Superior.

Artículo 20.- Requisitos para las enseñanzas y centros extranjeros

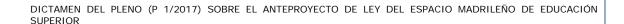
Artículo 21.- Titularidad.

Artículo 22.- Reconocimiento de periodos de estudios, títulos, certificados y diplomas.

Capítulo V. Actuación de las universidades madrileñas fuera del territorio de la Comunidad de Madrid.

Sección 1^a.- Centros de enseñanzas oficiales en el extranjero.

Artículo 23.- Creación, modificación y supresión de centros de enseñanzas oficiales en el extranjero.





Artículo 24.- Requisitos de los centros de enseñanzas oficiales en el extranjero.

Artículo 25.- Enseñanzas.

Sección 2ª.- Actuación de las Universidades y centros fuera de la Comunidad de Madrid.

Artículo 26.- Actuación de las Universidades madrileñas fuera de la Comunidad de Madrid.

Capítulo VI. Enseñanzas universitarias no presenciales.

Artículo 27.- Titulaciones oficiales no presenciales en el Espacio Madrileño de Educación Superior.

Artículo 28.- Autorización o reconocimiento de universidades a distancia del Espacio Madrileño de Educación Superior.

Artículo 29.- Desarrollo de enseñanzas oficiales no presenciales en el Espacio Madrileño de Educación Superior.

Artículo 30.- Enseñanzas extranjeras oficiales no presenciales.

Capitulo VII. Aspectos procedimentales.

Artículo 31.- Plazos de resolución.

Artículo 32.- Periodos de carencia.

Capitulo VIII. Denominaciones y publicidad.

Artículo 33.- Reserva de actividad y de denominación.

Artículo 34.- Publicidad.

Capitulo IX. Supervisión, control y régimen sancionador.

Sección 1ª.- Supervisión y control.



Artículo 35.- Supervisión y control.

Sección 2ª.- Régimen sancionador.

Artículo 36.- Sujetos responsables administrativamente.

Artículo 37.- Infracciones.

Artículo 38.- Cuadro de Infracciones.

Artículo 39.- Sanciones.

Artículo 40.- Órganos competentes y procedimiento sancionador.

TÍTULO II. COORDINACIÓN UNIVERSITARIA

Capitulo I. Disposiciones generales.

Artículo 41.- Competencia y acceso a la información.

Artículo 42.- Fines.

Capitulo II. Planes de estudio y títulos oficiales.

Artículo 43.- Orientaciones en materia de titulaciones.

Artículo 44.- Títulos oficiales.

Artículo 45.- Procedimiento para la autorización de implantación de enseñanzas universitarias oficiales.

Capitulo III. Coordinación académica interuniversitaria.

Artículo 46.- Coordinación académica.

Artículo 47.- Apertura internacional.

Capitulo IV. Aspectos institucionales.

Artículo 48.- Consejo Universitario de la Comunidad de Madrid.





Artículo 49.- Funciones

Artículo 50.- Composición.

Artículo 51.- Organización y funcionamiento.

Artículo 52.- Consejo Asesor en Empleabilidad.

TÍTULO III. CALIDAD DEL ESPACIO MADRILEÑO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Capitulo I.- Disposiciones generales.

Artículo 53.- Calidad del Espacio Madrileño de Educación Superior.

Artículo 54.- Acreditación y certificación en el Espacio Madrileño de Educación Superior.

Artículo 55.- Agencias de evaluación del Espacio Madrileño de Educación Superior.

Artículo 56.- Autonomía técnica.

Artículo 57.- Transparencia.

Capitulo II. Evaluación institucional de la actividad investigadora.

Artículo 58.- Evaluación de las instituciones, centros, departamentos, unidades y grupos científicos.

TÍTULO IV. CONSEJOS SOCIALES

Capitulo I. Naturaleza y funciones del Consejo Social.

Artículo 59.- Naturaleza del Consejo Social.

Artículo 60.- Funciones del Consejo Social.

Artículo 61.- Competencias de aprobación.

Artículo 62.- Competencias de supervisión.

Artículo 63.- Competencias de promoción e impulso de las actividades universitarias.

Artículo 64.- Competencias sobre centros y titulaciones.



Artículo 65.- Otras competencias del Consejo Social.

Capitulo II. Organización del Consejo Social.

Artículo 66.- Composición del Consejo Social.

Artículo 67.- Código ético.

Artículo 68.- Incompatibilidades.

Artículo 69.- Nombramiento de los vocales del Consejo Social.

Artículo 70.- Ejercicio del cargo de los vocales del Consejo Social.

Artículo 71.- Pérdida de la condición de vocal del Consejo Social.

Artículo 72.- El Presidente.

Artículo 73.- El Vicepresidente.

Artículo 74.- El Secretario.

Capitulo III. Funcionamiento del Consejo Social.

Artículo 75.- Funcionamiento.

Artículo 76.- Sesiones.

Artículo 77.- Reglamento de régimen interior.

Artículo 78.- Recursos.

Artículo 79.- Organización de apoyo.

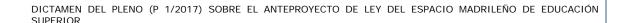
Capitulo IV. Relaciones institucionales de los Consejos sociales de las universidades públicas de la Comunidad de Madrid.

Artículo 80.- La Conferencia de Consejos Sociales.

Artículo 81.- Relaciones del Consejo Social con la Comunidad de Madrid.

TÍTULO V. FINANCIACIÓN DEL ESPACIO MADRILEÑO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Artículo 82.- Modelo de financiación de las universidades madrileñas.





Artículo 83.- Financiación básica.

Artículo 84.- Contratos-programa.

Artículo 85.- Convocatorias públicas competitivas y programas de incentivos.

TÍTULO VI. DOCENCIA E INVESTIGACIÓN.

Capítulo I. Docencia e investigación competitivas y de alta calidad.

Artículo 86.- Docencia e investigación en el Espacio Madrileño de Educación Superior.

Artículo 87.- Valoración de la docencia y la investigación.

Capítulo II. Estructuras para la investigación.

Artículo 88.- Estructuras para la investigación.

Artículo 89.- Grupos de investigación de alto rendimiento.

Artículo 90.- Organización y funcionamiento de los grupos de investigación de alto rendimiento.

Artículo 91.- Centros de investigación de alto rendimiento.

Artículo 92.- Organización V funcionamiento de los centros de investigación de alto rendimiento.

Capítulo III. Estructuras científicas de cooperación entre las universidades y los centros de investigación.

Artículo 93.- Utilización compartida de recursos materiales.

Artículo 94.- Alianzas de cooperación científica.

Artículo 95.- Organizaciones científicas conjuntas de carácter estable.

Artículo 96.- Estructuras científicas de cooperación de carácter mixto.

TÍTULO VII. COMUNIDAD UNIVERSITARIA.



Capítulo I. Personal docente e investigador.

Sección 1^a. Disposiciones generales.

Artículo 97.- Objetivos generales.

Artículo 98.- Clases de personal docente e investigador.

Sección 2^a. Profesorado contratado de las universidades públicas.

Artículo 99.- *Modalidades de profesorado visitante.*

Artículo 100.- Profesorado universitario visitante.

Artículo 101.- Procedimiento de acreditación.

Sección 3^a. Retribuciones, incentivos, cumplimiento y reconocimiento de las tareas académicas.

Artículo 102.- Régimen retributivo y de incentivos del personal docente e investigador.

Artículo 103.- Cumplimiento y reconocimiento de la labor investigadora, docente y de gestión.

Sección 4^a. Apertura, transparencia, movilidad y especialización.

Artículo 104.- Agrupación de la convocatoria de plazas académicas.

Artículo 105.- Transparencia y difusión de las convocatorias de plazas académicas.

Artículo 106.- Convocatorias autonómicas de plazas académicas.

Artículo 107.- Régimen de compatibilidad de cometidos científicos.

Sección 5^a. Personal investigador.

Artículo 108.- Contratación de personal investigador por las universidades públicas.





Capítulo II. Personal de Administración y servicios.

Artículo 109.- Movilidad del personal de Administración y servicios.

Artículo 110.- Promoción, especialización y desempeño de funciones de gestión por el personal de Administración y servicios.

Capítulo III. Estudiantes.

Artículo 111.- Distrito único universitario.

Artículo 112.- Movilidad de los estudiantes.

Artículo 113.- Opinión de los estudiantes en los sistemas de evaluación.

Artículo 114.- Consejo Interuniversitario de Estudiantes.

TÍTULO VIII. SISTEMA SANITARIO, ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES Y FORMACIÓN DE GRADO SUPERIOR.

Capítulo I. Relación entre el sistema universitario y el sistema sanitario.

Artículo 115.- Centros de apoyo a la docencia y la investigación en el campo de la salud.

Artículo 116.- Tutores clínicos.

Artículo 117.- Régimen jurídico singular hospitales de centros asistenciales.

Capítulo II. Enseñanzas artísticas superiores.

Artículo 118.- Integración plena en el Espacio Madrileño de Educación Superior.

Capítulo III. Ciclos formativos de grado superior.





Artículo 119.- Ciclos formativos de grado superior.

Artículo 120.- Finalidad.

Artículo 121.- Planes de estudio.

Artículo 122.- Fomento de la innovación.

Artículo 123.- Enseñanzas a distancia.

Artículo 124.- Pasarelas entre la formación profesional de grado superior y las enseñanzas universitarias.

3) Disposiciones

Disposición adicional primera. Plazo de adaptación de los estatutos de las universidades públicas ya existentes.

Disposición adicional segunda. Plazo de adaptación de las universidades privadas ya existentes.

Disposición adicional tercera. Plazo de adaptación de las universidades y centros de otras Comunidades Autónomas ya existentes.

Disposición adicional cuarta. Adaptación de los centros de investigación dependientes de la Comunidad de Madrid.

Disposición transitoria. Adaptación de los expedientes de autorización iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley.

Disposición derogatoria.

Disposición final primera. Desarrollo reglamentario.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

4) ANEXOS

ANEXO. Composición del Espacio Madrileño de Educación Superior.





3.- OBSERVACIONES1

1ª Observación. Al Artículo 118. Integración plena en el Espacio de Educación Superior.

Al apartado 1:

Se sugiere la siguiente redacción:

La Comunidad de Madrid promoverá la* integración plena de los centros públicos de enseñanzas artísticas superiores de la región* en el Espacio madrileño de Educación Superior. Para reforzar la idea de que la integración de estas enseñanzas se realice de un modo completo y efectivo.

Justificación:

- Por no resultar acertado transformar las enseñanzas artísticas superiores (concepto que abarca aspectos curriculares, organizativos, etc.) so pena de que pierdan su carácter.
- Otra cuestión es adaptar o modificar determinados aspectos concretos relativos al profesorado u otros para que se produzca la integración plena en el Espacio Madrileño de Educación Superior.

2ª Observación. Al Artículo 118. Integración plena en el Espacio de Educación Superior.

Al apartado 2:

Se sugiere la siguiente redacción:

2. Con tal propósito, la Comunidad de Madrid elaborará con los centros públicos de enseñanzas artísticas, y participación de su comunidad académica, un plan estratégico que contemple de forma progresiva las adaptaciones precisas* de aquellos centros al sistema universitario público.

Justificación:

Para especificar el carácter público del sistema universitario al que se han de adaptar estas enseñanzas.



¹ Las propuestas de adición aparecen en **negrita** y *cursiva* en el texto, y las de supresión se incorporan directamente a la redacción que se sugiere, advirtiéndolo al principio de cada observación con un asterisco (*).



 Para dejar abierta a la consulta y participación de los propios centros los aspectos que hayan de modificarse y adaptarse sin menoscabo de la especificidad de estas enseñanzas, que ha de preservarse.

3ª Observación. Al Artículo 118. Integración plena en el Espacio de Educación Superior.

Al apartado 4:

Se sugiere la siguiente redacción:

4.La Comunidad de Madrid propiciará la celebración de convenios de colaboración entre las universidades y los centros de enseñanzas artísticas superiores del Espacio Madrileño de Educación Superior en materia docente, investigadora y de transferencia de resultados, con el objeto de facilitar su integración en el mismo.

Justificación:

 Para dejar abierta a la consulta y participación de los propios centros los aspectos que hayan de modificarse y adaptarse, sin menoscabo de la especificidad de estas enseñanzas, que ha de preservarse.

4ª Observación. Al Artículo 120. Finalidad

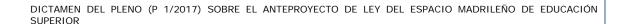
Al apartado 1:

Se propone sustituir el apartado 1 por el siguiente texto:

Los estudios de formación profesional en el sistema educativo, tienen por finalidad específica preparar al alumnado para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática, y permitir su progresión en el sistema educativo y en el sistema de formación profesional para el empleo, así como el aprendizaje a lo largo de la vida.

Justificación:

- Por ser la finalidad que figura literalmente en la LOE: art. 39.1.
- Por coherencia respecto de la finalidad reseñada de las enseñanzas de artes plásticas y diseño y deportivas, puesto que sí se ha respetado lo que figura en la LOE.
- La finalidad general del sistema educativo está señalada en la CE78, 27, 2.
- Ningún tipo de estudios puede olvidar ese precepto.





5ª Observación, Al Artículo 120, Finalidad

A los apartados 2 y 3:

Se sugiere la siguiente redacción:

- 2. Las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño tienen como finalidad específica proporcionar a los estudiantes una formación artística de calidad y garantizar la cualificación de futuros profesionales (...)
- Las enseñanzas deportivas tienen como finalidad específica preparar a los estudiantes para la actividad profesional (...)

Justificación:

- La finalidad general del sistema educativo está señalada en la CE78, 27, 2.
- Ningún tipo de estudios puede olvidar ese precepto.

6ª Observación, Al Artículo 121. Planes de estudio

Se sugiere la siguiente redacción:

Los planes de estudio que desarrollen las enseñanzas de grado superior reguladas en este capítulo se orientarán* a dar respuesta a la satisfacción de las necesidades sociales, profesionales y laborales de la sociedad, y de acuerdo con las enseñanzas mínimas establecidas por la normativa básica.

Justificación:

- Para mejorar (por precisión) la redacción, puesto que a lo que se deben orientar los planes de estudio es a dar una respuesta o solución, no "a las necesidades" en general y sin más, que incluiría el no dar respuesta.
- Para contemporizar la norma: al indicar "sociedad actual" puede entenderse que se refiere a la sociedad (las necesidades de la misma) de la sociedad de 2017, cuando debe referirse a la sociedad de cada momento.

7ª Observación. Al Artículo 121. Planes de estudio

Se sugiere la siguiente redacción:

Los planes de estudio que desarrollen las enseñanzas de grado superior reguladas en este capítulo se orientarán teniendo en cuenta las necesidades profesionales y laborales que tiene la sociedad,(...)





Justificación:

 A la vista de la rapidez de los cambios sociales es una imprudencia sólo tener en cuenta las necesidades de la sociedad actual, olvidando la necesaria apertura a un futuro todavía en construcción.

8ª Observación. Al Artículo 122. Planes de estudio

Al 1º párrafo:

Se sugiere la siguiente redacción:

La Comunidad de Madrid fomentará los proyectos innovadores que permitan adecuar los planes de estudio * de los ciclos formativos de grado superior a la realidad del momento, promoviendo (...)

Justificación:

- Para mejorar (por precisión) la redacción, puesto que no existe en normativa "la formación de grado superior" y, en cualquier caso, el significado semántico de este nuevo término puede abarcar más estudios que los de los ciclos formativos de grado superior.
- Para contemporizar la norma: al indicar "realidad actual" puede entenderse que se refiere a la de 2017, cuando debe referirse a la de cada momento.

9ª Observación. Al Artículo 122. Planes de estudio Al Apartado c):

Se sugiere la siguiente redacción:

c) El fomento de la formación profesional* en el sector productivo, que permita mejorar el acceso de los egresados al empleo mediante la participación de las empresas en el diseño de los planes de estudios y en su posterior desarrollo.

Justificación:

Entendemos que el fomento de la formación profesional en el sector productivo, que permita mejorar el acceso de los egresados al empleo mediante la participación de las empresas en el diseño de los planes de estudio y en su posterior desarrollo debe ir destinado a todas las modalidades de formación profesional no solo a la dual. Lo contrario nos llevaría a pensar que la Consejería de Educación, Juventud y Deporte pretende suprimir toda



modalidad que no sea dual del sistema educativo madrileño, o que considera que otras modalidades (presencial, a distancia, semipresencial) no permiten mejorar el acceso de los egresados al empleo ni la participación de las empresas en el diseño de los planes de estudios y su posterior desarrollo.

10^a Observación. Al Artículo 124. Pasarelas entre la formación profesional de grado superior y las enseñanzas universitarias.

Al título:

Se sugiere la siguiente redacción:

Pasarelas *bidireccionales* entre la formación profesional de grado superior y las enseñanzas universitarias.

11ª Observación. Al Artículo 124. Pasarelas entre la formación profesional de grado superior y las enseñanzas universitarias.

Al Apartado 1:

Se sugiere la siguiente redacción:

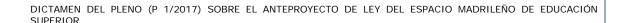
La Comunidad de Madrid promoverá la coordinación entre las universidades del Espacio Madrileño de Educación Superior para la adopción de unos procedimientos homogéneos en el acceso de los titulados en ciclos formativos de grado superior al sistema universitario, así como en las convalidaciones y reconocimiento de estudios recíproco entre ambas enseñanzas.

Justificación:

- Para facilitar las pasarelas entre los ciclos formativos de grado superior y los estudios universitarios y viceversa.
- Para dar cumplimiento a las directivas de la UE sobre el particular.

12ª Observación. Al Artículo 124. Pasarelas entre la formación profesional de grado superior y las enseñanzas universitarias.

Al Apartado 2:





Se sugiere indicar si los criterios y procedimientos estarán de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1618/2011, de 14 de noviembre, sobre reconocimiento de estudios en el ámbito de la Educación Superior, así como las relaciones directas que se establezcan entre los estudios anteriormente citados y los Grados universitarios.

II. OBSERVACIONES ORTOGRÁFICAS, ERRATAS Y SUGERENCIAS DE MEJORA DE LA REDACCIÓN

1ª Observación. Al Artículo 118. Integración plena en el Espacio Madrileño de Educación Superior.

Al Apartado 2:

Con tal propósito, la Comunidad de Madrid elaborará con los centros públicos de enseñanzas artísticas, y **contando con la** participación de su comunidad académica (...)

Justificación:

Mayor claridad

2ª Observación. Al Artículo 120. Finalidad.

Al Apartado 2:

2. Las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño tienen como finalidad proporcionar a los estudiantes una formación artística de calidad y garantizar la cualificación de futuros profesionales para el desempeño de sus actividades en las diversas profesiones relacionadas con el ámbitos del diseño, (...)

Justificación:

Para respetar la concordancia de número.

3ª Observación. Al Artículo 122. Fomento de la innovación.

Al Apartado e)

e) *La potenciación de* las competencias y destrezas de las lenguas extranjeras, fomentando los planes de estudio que incluyan formación bilingüe en los ciclos formativos profesionales.

Justificación:

 Para mejorar la redacción y por concordancia con el inicio de los demás apartados, que se inician con un sustantivo, no con una forma verbal.





4ª Observación. Artículo 123. Enseñanzas a distancia.

La Comunidad de Madrid potenciará la oferta de las enseñanzas **a las que se refiere este Título** en la modalidad a distancia o semipresencial.

Justificación:

Por claridad del precepto.

Madrid, a 27 de abril de 2017

LA SECRETARIA

V° B° EI PRESIDENTE

Mª Victoria Nebot Boberg

Rafael Carbonell Peris